

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INVERSIONES ARTICA S.A.S.
DEMANDADO: CRUZ BLANCA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020150070400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 96

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., para el día 19 de marzo de 2021, diligencia que no se pudo llevar a cabo por solicitud de la parte demandante, razón por la cual, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

Por otra parte, obra oficio de embargo remitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, disponiendo embargo de los derechos litigiosos contenidos o que puedan estar contenidos dentro del proceso de la referencia (PDF#20), petición que deberá ser puesta en conocimiento de las partes y deberá ser tenida en cuenta al momento de proferir decisión de fondo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma **lifesize**.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali obrante dentro del PDF#20 del expediente digital.

CUARTO: Tener en cuenta la petición de embargo elevada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali al momento de proferir decisión de fondo dentro del presente asunto.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 1 de junio de 2022

En Estado No. 88 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220019000
DEMANDANTE: THIOLYS YELINA BUSTOS POLANCO
DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA**, C.C. 1.130.667.168 TP. 318.632, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **THIOLYS YELINA BUSTOS POLANCO** contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220019400
DEMANDANTE: CESAR TULIO LÓPEZ SAAVEDRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, C.C. 14.796.794TP. 236.537, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CESAR TULIO LOPEZ SAAVEDRA** contra el **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 01/06/2022 se notifica a
las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220019500
DEMANDANTE: LUZ DARY ACHICANOY OTERO.
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 24 de mayo del 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se aportó la **constancia de envió y recibido** de la demanda y anexos a las entidades demandadas conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
- b. No se encuentran adjuntos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (art 26 Numeral 3 del CPL y la SS). **Enviar las pruebas en el orden establecido en el escrito de la demanda.**

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la **CORRECCIÓN** de las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

TERCERO: RECONOCER personería a Dr (a). **JUAN PABLO SANCHÉZ HINCAPIE**, titular de la C.C.16.227.146 y TP.103.403 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220019700
DEMANDANTE: GLORIA INES CARDENAS PALACIO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 31 de mayo del 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GLORIA INES CARDENAS PALACIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** de la **GLORIA INES CARDENAS PALACIO**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a Dr (a). **JULIANA ESPINOSA MARIN**, C.C. 1.151.935.596, TP.307.332 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220019900
DEMANDANTE: KATHERINE CASTRO GUTIERREZ
DEMANDADO: IL ECLAT S.A.S.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ARY ARIAS RESTREPO**, C.C. 16.797.847 TP. 247.748, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **KATHERINE CASTRO GUTIERREZ** contra **IL ECLAT S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



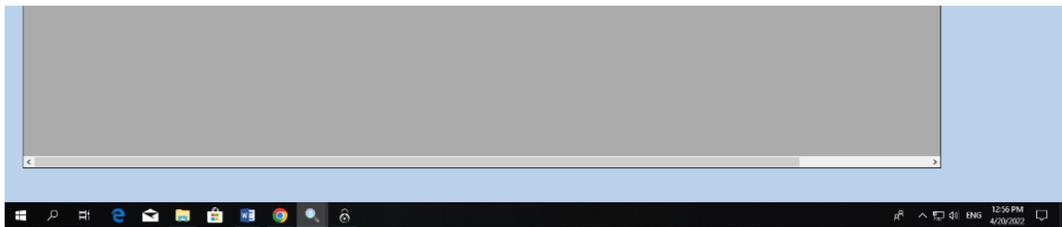
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220020000
DEMANDANTE: JAMES SANCHEZ
DEMANDADO: BAVARIA & CIA S.C.A y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. "SERDAN" S.A.

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0102

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

- a. No se aportó la **constancia de envío ni de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.



De: Sinaltrainbec Nal <sinaltrainbec@hotmail.com>
Enviado: miércoles, abril 20, 2022 9:01 AM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA LABORAL PARA REPARTO

[ANEXOS FOLIO 156-286_compressed.pdf](#)

Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto)
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMES SANCHEZ
DEMANDADOS: BAVARIA & CIA S.C.A. NIT. 860.005.224-6 y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. "SERDAN S.A." NIT.860.068.255-4 E. S. D.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

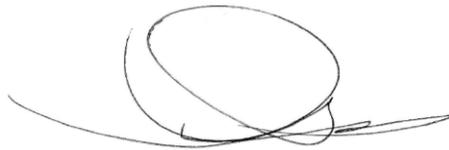
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la **CORRECCIÓN** de las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

TERCERO: RECONOCER personería a Dr. (a). **CARLOS ALFONSO ORTIZ**, titular de la C.C. 12.906.977 y TP. 258.324CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



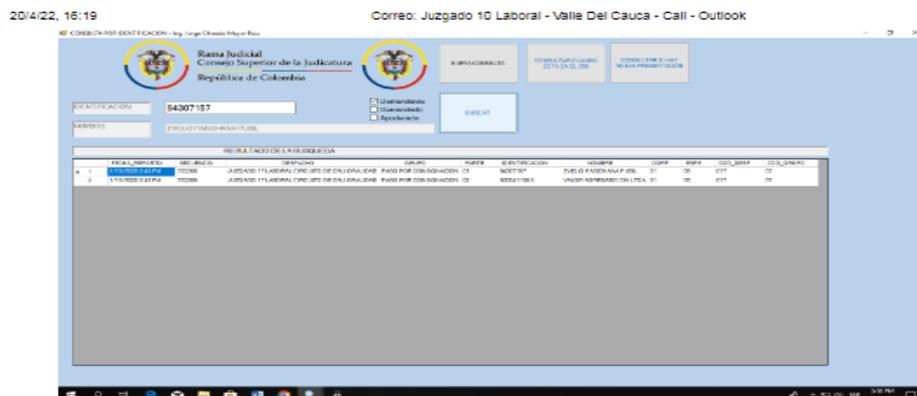
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220020100
DEMANDANTE: EVELIO PASICHANA PUSIL
DEMANDADO: VALOR AGREGADO CIA S.A.S.

Santiago de Cali, 24 de mayo del 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0103

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se aportó la **constancia de envió y recibido** de la demanda y anexos a las entidades demandadas conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.



De: SANDRA GARCIA <sandramileth1@gmail.com>
Enviado: miércoles, abril 20, 2022 11:44 AM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

[ANEXOS DDA EVELIO PASICHANA](#)

- b. No se encuentran adjuntos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (art 26 Numeral 3 del CPL y la SS). **Enviar las pruebas en el orden establecido en el escrito de la demanda.**
- c. No obra el poder original otorgado por la demandante a la Dra. SANDRA MILETH GARCÍA MARTÍNEZ (art. 74 C.G.P. y art. 26 #1 C.P.L.).

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la **CORRECCIÓN** de las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220020400
DEMANDANTE: PATRICIA DEL CARMEN ALVAREZ VILLADIEGO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A, SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **SERGIO PEREZ BRAVO**, C.C. 1.107.040.089, TP.306.393 CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA FERNANDA VELEZ LOTERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** del señor **PATRICIA DEL CARMEN ALVAREZ VILLADIEGO**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

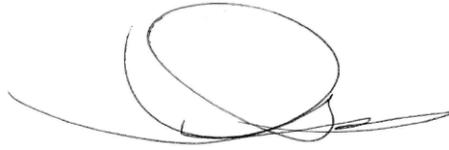
QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220020500
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA DÍAZ ROJAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, 31 de mayo del 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0104

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se aportó la **constancia de envío y recibido** de la demanda y anexos a las entidades demandadas conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>

Enviado: miércoles, abril 20, 2022 4:03 PM

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA LABORAL// DTE: MARTHA LUCIA DÍAZ ROJAS C.C: 31.933.033 // DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.//

[Pruebas demanda Martha Lucia Diaz Rojas.pdf](#)

Santiago de Cali (Valle del Cauca), abril de dos mil veintidós (2022)

- a. Designación del Juez a quien se dirige.

Señores:

Juzgado Laboral del Circuito de Cali – Reparto

E. S. D.

- b. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
c. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
d. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante si fuere el caso.
e. La indicación de la clase de proceso.

Demandante:	Martha Lucia Díaz Rojas C.C. Nro. 31.933.033 de Santiago de Cali (Valle del Cauca) Teléfono: 602 8881717 – 3167148786. Dirección: Carrera 1J No. 65-07 - Barrio: Guayacanes - Ciudad: Santiago de Cali (Valle del Cauca) Correo electrónico: maludi-2000@hotmail.com
Demandado:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. , representada legalmente por su presidente el doctor Juan David Correa Solórzano o quien haga sus veces quien recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co , manifestando bajo la gravedad de juramento que se obtiene el correo del certificado de cámara de comercio de la parte

21/4/22, 17:30

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

		demandada al igual que del portal web www.proteccion.com . Las notificaciones presenciales las recibe en su domicilio principal en la Calle 49 # 63 – 100 Ed. Torre Protección Medellín, Colombia. PBX (602) 386 00 80.
Apoderado parte demandante:		Jaime Andrés Echeverri Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.606.717 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional 194038 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal de Santiago de Cali (Valle del Cauca). PBX (2) 8881717. Celulares: 3136833468 y 3167148786. Correo Electrónico: notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com / jaimeecheverri@hotmail.es / jaime.echeverri@jaimeecheverriabogados.com .
Tema:		Garantía de Pensión Mínima de Vejez – Art. 65 de la Ley 100 de 1993.
Clase de proceso:		Ordinario laboral de primera instancia

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado

A continuación se adjunta los siguientes documentos:

- Carátula. (1 folio)
- Demanda en formato PDF. (19 folios)
- Poder conferido en formato PDF. (3 folios)
- Pruebas en conjunto en formato PDF.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C. No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P. No. 194.038 del C.S. de la J.

- b. No se encuentran adjuntos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (art 26 Numeral 3 del CPL y la SS). **Enviar las pruebas en el orden establecido en el escrito de la demanda.**

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6° y 8° del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la **CORRECCIÓN** de las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

TERCERO: RECONOCER personería a Dr (a). **JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ**, titular de la C.C. 1.130.606.717 y TP. 194.038CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220020700
DEMANDANTE: VICENTE GUZMAN QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 31 de mayo del 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, C.C. 67.004.067, TP. 97.962 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **INGRID MATILDE PINO GARANTIVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** del señor **VICENTE GUZMAN QUINTERO**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

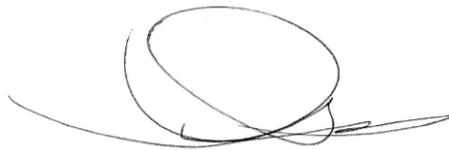
QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 01/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria